

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 769-2021-UNAM

Moquegua, 23 agosto de 2021

**VISTOS**, el Oficio N° 212-2021-VPI/UNAM del 19.08.2021, el Informe Legal N° 0502-2021-OAJ/CO-UNAM del 14.07.2021, el Informe N° 475-2021-SEGE-PRES/UNAM del 16.07.2021, el Informe N° 754-2021-DITT/VPI/UNAM del 13.07.2021; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 20 de agosto del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0228-2021-UNAM de fecha 04 de marzo de 2021, se aprueba la modificación del "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA".

Que, con Informe N° 754-2021-DITT/VPI/UNAM del 13.07.2021, la Directora de Innovación y Transferencia Tecnológica, con el propósito de promover la investigación y reconocer la labor de los docentes declarados como RENACYT por el CONCYTEC, solicita insertar en el Capítulo V de las Disposiciones Complementarias del Reglamento para la designación y ratificación como docente investigador de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 228-2021-UNAM, el siguiente texto: *"Una vez otorgada la Constancia de Registro como Docente RENACYT Nivel: Carlos Monge y María Rostworowski I). El docente podrá solicitar su reconocimiento como Docente Investigador, solo para efectos de la disminución de la carga mínima lectiva de un (01) curso por semestre, solicitud de parte, que debe realizarse mínimo con 15 días de anticipación, antes del inicio de cada semestre, a fin de no interrumpir el normal dictado de las asignaturas"*.

Que, con Informe Legal N° 0502-2021-OAJ/CO-UNAM del 14.07.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la modificación de Reglamento para Designación y Ratificación del Docente Investigador, solicitado por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, señala que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento General de Investigación, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 437-2021-UNAM, es función de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, emitir opinión técnica en materia de su competencia, por ello, mediante Informe N° 754-2021-DITT/VPI/UNAM, se solicita la modificación del Reglamento para la designación y ratificación de docente investigador, sugiriendo insertar una disposición complementaria, la misma que queda redactada en los siguientes términos: **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TERCERA:** Una vez otorgada la Constancia de Registro como Docente RENACYT Nivel: Carlos Monge y María Rostworowski I). El Docente podrá solicitar su reconocimiento como Docente Investigador, sólo para efectos de la disminución de la carga mínima lectiva de un (1) curso por semestre, solicitud de parte, que debe realizar mínimo con 15 días de anticipación, antes del inicio de cada semestre académico, para efectos de no interrumpir el normal dictado de las asignaturas"; por lo que, es de la opinión que es procedente aprobar la incorporación de una Tercera Disposición Complementaria en el "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0228-2021-UNAM, hecho que permitirá normar el procedimiento en materia de reconocimiento como Docente Investigador.

Que, con Oficio N° 212-2021-VPI/UNAM del 19.08.2021, el señor Vicepresidente de Investigación, en atención al Informe N° 754-2021-DITT/VPI/UNAM, de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, precisa que, en base a lo solicitado, corresponde modificar los artículos 13° Del Proceso de Calificación y 15° Del Proceso Evaluación y Ratificación como Docente Investigador del citado reglamento, a fin de mantener concordancia con el REGLAMENTO DISTRIBUCIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA DOCENTE, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 391-2021-UNAM.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Presencial de fecha 20 de agosto del 2021, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, la modificación del Artículo 13° y Artículo 15° del "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0228-2021-UNAM, en los términos establecidos en el Oficio N° 212-2021-VPI/UNAM del 19.08.2021, presentado por el señor Vicepresidente de Investigación.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la modificación del Artículo 13° y Artículo 15° del "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0228-2021-UNAM, en los términos establecidos en el Oficio N° 212-2021-VPI/UNAM del 19.08.2021, presentado por el señor Vicepresidente de Investigación, conforme se detalla a continuación:

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 769-2021-UNAM

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 13°. Del Proceso de Calificación y Designación como Docente Investigador</b></p> <p>El sometimiento al proceso es de carácter voluntario y <b>no se contempla etapas de levantamiento de observaciones. Solo se permite el ingreso de una solicitud por año.</b> Para el proceso de calificación y designación como Docente Investigador (se da por primera y única vez), se tendrán ciertos pasos los cuales se describen a continuación en el mismo orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Las solicitudes para la calificación se reciben únicamente durante todos los días hábiles del mes de enero, sin excepción.</li> <li>b. El proceso inicia con la solicitud al despacho del Vicerrectorado de Investigación, adjuntando los requisitos mínimos y/o cumpliéndolos según corresponda, establecidos en el artículo precedente.</li> <li>c. El Vicerrectorado de Investigación cursará la solicitud a la oficina de Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, quien deberá evaluar la autenticidad de los documentos presentados, así como el cumplimiento de los requisitos mínimos; de no estar completa la documentación o no alcanzar los requisitos mínimos el director deberá dar la NEGATORIA de la solicitud.</li> <li>d. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT), emitirá un informe al despacho de Vicerrectorado de Investigación, quien elevará un informe la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación para verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los literales, según sea el caso.</li> <li>e. Habiendo realizado las coordinaciones y garantizada la bonificación; el Vicerrectorado de investigación eleva la solicitud con opinión favorable a la Comisión Organizadora para la designación del solicitante como Docente Investigador por dos (2) años. La resolución deberá contener información de calificación de RENACYT (Grupo y Nivel) obtenida por el solicitante.</li> </ol>	<p><b>Artículo 13°. Del Proceso de Calificación y Designación como Docente Investigador</b></p> <p>El sometimiento al proceso es de carácter voluntario. Las solicitudes de calificación y designación como docente investigador son aceptadas en cualquier época del año y obedecen las siguientes instancias descritas en el mismo orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Las solicitudes para la calificación y designación como docente investigador <b>son aceptadas en cualquier época del año.</b></li> <li>b. El proceso inicia con la solicitud al despacho del Vicerrectorado de Investigación, adjuntando los requisitos mínimos y/o cumpliéndolos según corresponda, establecidos en el artículo precedente.</li> <li>c. El Vicerrectorado de Investigación cursará la solicitud a la oficina de Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, quien deberá evaluar la autenticidad de los documentos presentados, así como el cumplimiento de los requisitos mínimos; de no estar completa la documentación o no alcanzar los requisitos mínimos el director deberá dar la NEGATORIA de la solicitud.</li> <li>d. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT), emitirá un informe al despacho de Vicerrectorado de Investigación, <b>quien elevará el expediente de solicitud con Opinión favorable</b> al Consejo Universitario para la designación del solicitante como docente investigador por dos (2) años. La resolución deberá contener información de calificación de RENACYT (Grupo y Nivel) obtenida por el solicitante.</li> <li>e. Para efectos de bonificación el VRI elevará un informe a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de educación, para verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los literales, según sea el caso. <b>El informe será elevado al MINEDU durante los primeros días del mes de enero de cada año.</b></li> </ol>
<p><b>Artículo 15°. Del Proceso Evaluación y Ratificación como Docente Investigador</b></p> <p>El sometimiento al proceso es de carácter voluntario y <b>no se contempla etapas de levantamiento de observaciones.</b> Solo se permite el ingreso de una solicitud por año. El proceso de evaluación y ratificación se da para todos los casos posteriores a la designación como Docente Investigador. Para el proceso de evaluación y ratificación como Docente Investigador se tendrán ciertos pasos los cuales se describen a continuación en el mismo orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Las solicitudes para la calificación se reciben únicamente durante todos los días hábiles del mes de enero, sin excepción.</li> <li>b. El proceso inicia con la solicitud al despacho de Vicerrectorado de investigación, adjuntando los requisitos mínimos y/o cumpliéndolos según corresponda, establecidos en el artículo precedente.</li> <li>c. El Vicerrector de investigación elevará la solicitud a la oficina de Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, quien deberá evaluar la autenticidad de los documentos presentados, así como, el cumplimiento de los requisitos mínimos; de no estar completa la documentación o no alcanzar los requisitos mínimos el director deberá dar la NEGATORIA de la solicitud.</li> <li>d. La Dirección de Innovación y Transferencia tecnológica (DITT), elevará un informe al despacho de Vicerrectorado de investigación, quien informará al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y al Ministerio de Educación (MINEDU), según sea el caso.</li> <li>e. Habiendo realizado las coordinaciones y garantizada la bonificación, el Vicerrector de Investigación eleva la solicitud con opinión favorable al Consejo Universitario para la designación del solicitante como Docente Investigador por dos (2) años. La resolución deberá contener información la calificación de RENACYT (Grupo y Nivel) obtenida por el solicitante.</li> </ol>	<p><b>Artículo 15°. Del Proceso Evaluación y Ratificación como Docente Investigador</b></p> <p>El sometimiento al proceso es de carácter voluntario. <b>Las solicitudes de ratificación como docente investigador son aceptadas en cualquier época del año.</b> El proceso de evaluación y ratificación se da para todos los casos posteriores a la designación como Docente Investigador y <b>obedecen las siguientes instancias los cuales se describen a continuación en el mismo orden:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Las solicitudes para la ratificación como docente investigador son aceptadas en cualquier época del año.</li> <li>b. El proceso inicia con la solicitud al despacho de Vicerrectorado de Investigación, adjuntando los requisitos mínimos y/o cumpliéndolos según corresponda, establecidos en el artículo precedente.</li> <li>c. El Vicerrector de investigación elevará la solicitud a la oficina de Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, quien deberá evaluar la autenticidad de los documentos presentados, así como, el cumplimiento de los requisitos mínimos; de no estar completa la documentación o no alcanzar los requisitos mínimos el director deberá dar la NEGATORIA de la solicitud.</li> <li>d. La Dirección de Innovación y Transferencia tecnológica (DITT), elevará un informe al despacho de Vicerrectorado de Investigación, <b>quien elevará el expediente de evaluación con opinión favorable al Consejo Universitario para la designación del solicitante como Docente Investigador por dos (2) años. La resolución deberá contener información de la calificación de RENACYT (Grupo y Nivel) obtenida por el solicitante.</b></li> <li>e. Para efectos de bonificación la VRI elevará un informe con toda información presentada al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y al Ministerio de Educación (MINEDU), según sea el caso. <b>El informe será elevado al MINEDU durante los primeros días del mes de enero de cada año.</b></li> </ol>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

---

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 769-2021-UNAM**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación, adoptar las acciones necesarias, para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**

---

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**  
**PRESIDENTE**

---

**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
**SECRETARIO GENERAL**

*Presidencia*  
*VIPAC*  
*VPI*  
*DITT*  
*DIGA*  
*OTIN*  
  
*IJCQ/Esp.*  
*Arch. (2)*